

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

### Acción de tutela No. 11001 40 03 014 2022 00619 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela del 13 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Catorce (14°) Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Leonardo Arévalo Corrales, contra Compañía de Seguros del Estado S.A, si no fuera porque se hace necesario evitar la incursión de una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que, el accionante pretende obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá, con ocasión a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito acaecido el 19 de enero de 2022, poniendo de presente que fue atendido en dicha oportunidad por la IPS CLINICA MEDICAL S.A.S.

Por su parte, la entidad accionada, en su contestación achacó eventualmente responsabilidades a la EPS, ARL o AFP donde se encuentra afiliado el actor, tras considerar que, son éstas las entidades quienes deben calificar en primera oportunidad, la eventual pérdida de capacidad laboral del afectado, conforme lo establece el artículo 142 del Decreto 019 de 2019, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

A su vez, la Corte Constitucional, en sentencia T-045 de 2013, citada por el *A quo*, se puntualizó que:

*“(...) las Juntas de Calificación de Invalidez, tienen derecho a recibir el pago de sus honorarios; sin embargo, va en contra del derecho fundamental a la seguridad social exigir a los usuarios asumir el costo de los mismos como condición para acceder al servicio, **pues son las entidades del sistema, ya sea la entidad promotora de salud, la administradora o aseguradora, la que debe asumir el costo que genere este trámite, para garantizar de manera eficiente el servicio requerido**” (negrilla por el juzgado).*

En ese orden de ideas, al realizar la consulta en el RUAF del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se constató que el señor Leonardo Arévalo Corrales, registra afiliación en CAPITAL SALUD EPS-S, AFP COLFONDOS, y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Inicio - Rama Ju... x Inicio - Rama Ju... x Microsoft Office x Correo: Leidy Jo... x Juz 25 civil cto... x Recibidos (2,94)... x Consulte su EPS x Afiliación Person... x https://aplicacio... x

ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Fecha de Corte: 2022-08-12

INFORMACIÓN BÁSICA					
Número de identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 80146388	LEONARDO		AREVALO	CORRALES	M

AFILIACIÓN A SALUD					
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAPITAL SALUD E.P.S.	Subsidiado	25/03/2021	Activo	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTÁ D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES					
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación		
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	COMPañIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2006-03-17	Activo (ocidente)		

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES					
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2012-01-13	Activo	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES, PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR,	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ	

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR  
No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-08-12

AFILIACIÓN A CESANTIAS					
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora	
CESANTIAS TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2014-03-27	VIGENTE		

Fecha de Corte: 2022-08-12

Commutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050  
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua  
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas  
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minisalud.gov.co

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:  
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020  
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.  
Versión 2.5

09:39 a.m.  
17/08/2022

Por lo anterior, al presente asunto debió vincularse a las precitadas entidades (CAPITAL SALUD EPS-S, AFP COLFONDOS, y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS), así como al Ministerio de Salud y Protección Social, al Adres (anterior Fosyga), Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y a la IPS donde fue atendido el actor, esto es, Clínica Medical S.A.S., con el fin que se pronunciaran de la súplica constitucional y dieran las explicaciones del caso.

De modo que, considera este Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros a que hacen alusión los hechos y en el fallo de la súplica constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En consecuencia, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de las entidades y personas jurídicas antes referidas, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a CAPITAL SALUD EPS-S, AFP COLFONDOS, y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, así como al Ministerio de Salud y Protección Social, al Adres (anterior Fosyga), a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca y a la Clínica Medical S.A.S., y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen, para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.  
La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

L.S.S.